ORDENANZA Nº 1860

VISTO:

Las disposiciones de la Ley Provincial $N^{\rm o}$ 5806 y sus modificatorias, en especial el artículo 3 de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que los casos particulares de excepción, pueden ser considerados como ejemplo o casos testigos de situaciones a contemplar por la legislación, la que debe estar orientada y destinada a reglar situaciones de interés general y que regule las conductas intersubjetivas;

Que existen situaciones de atención permanente a personas con discapacidad que no se refieren a un tratamiento determinado y concreto que deben ser contempladas a los fines de atender una realidad concreta de algunas personas discapacitadas y su entorno familiar, proponiendo a crear las condiciones necesarias para la inclusión y disminución de los obstáculos que las personas discapacitadas tienen para desarrollar una vida lo menos alterada posible;

Que la necesidad de atención personalizada y directa por parte de un familiar no es imprescindible en todas las personas con discapacidad sino en circunstancias especiales en los que los efectos de la discapacidad hagan que el afectado no pueda valerse por si mismo;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONERque todo agente municipal que tenga a su cargo exclusivo la atención de un familiar con discapacidad funcional que le impida valerse por sí mismo gozará de un permiso especial de dos horas diarias para la atención del mismo. Dicho permiso podrá ser usado en conjunto o una hora a la entrada y una a la salida.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Para gozar el permiso previsto en el Artículo anterior, el agente deberá presentar: A. Certificado de discapacidad reglamentario, B. certificado médico donde conste que la persona discapacitada tiene impedimentos funcionales y que requiere de atención personalizada, C. Constancia fehaciente que el discapacitado se encuentra a cargo exclusivo del agente.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: El beneficio dispuesto en el Artículo Primero, no tendrá ningún adicional económico, salvo los dispuestos por Leyes y Ordenanzas especiales. Para el otorgamiento del permiso, deberá contarse con dictamen del Departamento Jurídico y del Departamento de Recursos Humanos de la Repartición.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.